

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 30 de noviembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** La señora Presidenta informa que viajó a las localidades de Huara, Troyo y Mehuín para inaugurar las transmisiones conjuntas de Televisión Nacional de Chile, Megavisión y Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, iniciativa que fue financiada por el Consejo con los recursos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838.

**2.2** Da cuenta que los días 1º y 2 de diciembre en curso asistió en Bogotá, Colombia, al “Primer Encuentro Iberoamericano sobre Políticas Estatales Televisivas y su incidencia en la Educación”, convocado por la Comisión Nacional de Televisión, la Embajada de Chile, el Convenio Andrés Bello y la Fundación Antonio Restrepo Barco. En la reunión estuvieron representados los principales entes reguladores de la televisión iberoamericanos.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 9 de diciembre asistió, en Concepción, al lanzamiento de la película para televisión “Cautiverio Feliz”, realizada con aportes del Fondo Pro, la cual será emitida próximamente por el Canal Regional de Concepción en horario prime time.

**2.4** Manifiesta que el Presidente de la Cámara de Diputados le hizo llegar la transcripción de la intervención del Diputado señor Baldo Procurika, realizada el día 18 de noviembre de 1998 sobre el tema de la violencia de los dibujos animados en televisión.

**2.5** Señala que la Corte Suprema confirmó el fallo mediante el cual la Corte de Apelaciones de Copiapó acogió el recurso de protección interpuesto en contra del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile y del Director del programa “Mea culpa”. La Corte Suprema dispuso que los antecedentes fueran puestos en conocimiento del Consejo de Etica de los Medios de Comunicación y del Consejo Nacional de Televisión.

**3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 44, 45 Y 46.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 44, 45 y 46, que comprenden los períodos del 29 de octubre al 04 de noviembre, del 5 al 11 de noviembre y del 12 al 18 de noviembre de 1998.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA PUBLICIDAD DE “GALLETAS HOLANDA”, TRANSMITIDO POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CHILEVISION Y CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que se recibieron varias denuncias telefónicas acerca de la publicidad de “Galletas Holanda”, transmitido por Televisión Nacional de Chile, Chilevisión y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, durante el mes de noviembre de 1998, por estimar las denunciantes que dicha publicidad mostraba benévolamente una situación de engaño;

II. Que la mencionada publicidad fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio en el período contemplado entre el 1º y 25 de noviembre de 1998,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó remitir los antecedentes al Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, CONAR, por tratarse de una materia propia de su competencia.

**5. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°10.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°10, que comprende los períodos del 1º al 7 de octubre en Santiago y 9 al 15 de octubre de 1998 en La Calera.

**6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “CAFE ROSA” EXHIBIDA POR METROPOLIS-INTERCOM.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Metrópolis-Intercom (Santiago), a través de la señal Show Biz, transmitió el día 7 de octubre de 1998, a las 18:08 horas, la película “Café Rosa” (“The Rose Cafe”/”Shade off Lover”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Pablo Sáenz de Santa María y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estiman que en la mencionada película no hay infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión, por lo que no procede formular cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo.

**7. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MUERTE SILENCIOSA” (“A DEADLY SILENCE”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 10 de octubre de 1998, a las 15:13 horas, la película "Muerte silenciosa" ("A Deadly Silence");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Muerte silenciosa" ("A Deadly Silence"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueiroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ESCUADRON DE CONTRAATAQUE"/"ESCUADRON GATO" ("C.A.T. SQUAD") EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 11 de octubre de 1998, a las 07:37 horas, la película "Escuadrón de contraataque"/"Escuadrón Gato" ("C. A.T. Squad");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Pablo Sáenz de Santa María y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estiman que en el mencionada película no hay infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión, por lo que no procede formular cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo.

**9. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “ASESINATO AL DESNUDO”/”NOTICIA FINAL” (“FINAL NOTICE”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de octubre de 1998, a las 17:38 horas, la película “Asesinato al desnudo”/”Noticia final” (“Final Notice”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Asesinato al desnudo”/”Noticia final” (“Final Notice”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**10. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LOS OLVIDADOS”/”OPERACION PHANTO” (“THE FORGOTTEN”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de octubre de 1998, a las 19:50 horas, la película “Los olvidados”/”Operación Phanto” (“The Forgotten”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Los olvidados”/”Operación Phanto” (“The Forgotten”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los Consejeros señores Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva. Estuvieron por no formular cargos los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**11. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL GRAN ROBO” (“THE TEN MILLION DOLLARS GETAWAY”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de octubre de 1998, a las 15:58 horas, la película “El gran robo” (“The Ten Million Dollars Getaway”);

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “El gran robo” (“The Ten Million Dollars Getaway”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señoras Soledad Larraín y María Elena Hermosilla y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “ADORABLES REVOLTOSAS (“LITTLE DARLING”) EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y
- II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de octubre de 1998, a las 12:00 horas, la película “Adorables revoltosas (“Little Darling”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Pablo Sáenz de Santa María y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley;

**SEGUNDO:** Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estiman que en el mencionada película no hay infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión, por lo que no procede formular cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo.

**13. FORMULACION DE CARGO A CABLE ACONCAGUA (LA CALERA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “OBSESION POR EL PASADO” (“THE COLD ROOM”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 15 de octubre de 1998, a las 11:03 horas, la película “Obsesión por el pasado” (“The Cold Room”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Aconcagua (La Calera) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película “Obsesión por el pasado” (“The Cold Room”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**14. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “BAJO FUEGO (“UNDER FIRE”) EXHIBIDA POR CABLE ACONCAGUA.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Cable Aconcagua (La Calera), a través de la señal Cine 365, transmitió el día 14 de octubre de 1998, a las 07:17 horas, la película "Bajo fuego" ("Under Fire");

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Pablo Sáenz de Santa María y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley;

**SEGUNDO:** Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estiman que en el mencionada película no hay infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión, por lo que no procede formular cargo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum exigido por la ley para formular cargo.

**15. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELÍCULA "TIEMPO DE MATAR".**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 26 de octubre de 1998 se acordó aplicar a VTR Cableexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "Tiempo de matar" ("The Killing Time"), por la causal de violencia excesiva;

III. Que por ingreso CNTV Nº686, de 26 de noviembre de 1998, la permisionaria solicita que se reconsidera el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su recurso la permisionaria no aporta antecedentes suficientes que justifiquen la revisión del acuerdo impugnado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "Tiempo de matar" ("The Killing Time") por contener escenas de violencia excesiva. Estuvo por acoger el recurso la señora Presidenta y se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

**16. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por VTR CABLEEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELÍCULA "LA ULTIMA SALIDA A BROOKLYN".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- II. Que en sesión de 26 de octubre de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "La última salida a Brooklyn" ("The Last Exit To Brooklyn"), por la causal de violencia excesiva;
- III. Que por ingreso CNTV Nº686, de 26 de noviembre de 1998, la permisionaria solicita que se reconsideré el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción; y

CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta antecedentes suficientes que justifiquen la revisión del acuerdo impugnado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa por la exhibición de la película "La última salida a Brooklyn" ("The Last Exit To Brooklyn") por contener escenas de violencia excesiva. Estuvieron por acoger el recurso la señora Presidenta y el Consejero don Guillermo Blanco. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

## 17. VARIOS.

**17.1** El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María hace entrega al Secretario General de un recorte del Diario El Mercurio que se refiere al programa "Da2" transmitido el 27 de noviembre de 1998 por Compañía Chilena de Televisión, "La Red", para efectos del cumplimiento de la misión fiscalizadora del Servicio.

**17.2** La Consejera señora Isabel Díez solicita informe sobre la película transmitida por Metrópolis-Intercom, a través de la señal HB Olé, el 9 de diciembre en curso, aproximadamente a las 20:00 horas.

**17.3** Los señores Consejeros acuerdan que para el tratamiento de discusión de temas de alta importancia pueda convocarse a una cuarta sesión en el mes -y segunda extraordinaria- en la cual se tratarán única y exclusivamente dos puntos: aprobación del acta de la sesión anterior y un tema de fondo.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.